



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 133/2007

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de marzo de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado público (EXP. 96/2007 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### ÚNICO

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio de alumbrado público, competencia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, al desarrollarse los hechos en su término municipal y ser municipal el servicio cuyo funcionamiento -se alega- ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por comparecencia personal de M.G.R. el 22 de abril de 2005 en las Oficinas del Servicio Municipal de Alumbrado, seguida el 9 de mayo por escrito de reclamación de su Abogado y representante, acompañada de valoración del daño por la M.T. (1.101,25 euros) y por copia del parte de incidencias de la Policía Local del Puerto de La Cruz. La versión del reclamante, totalmente coincidente con la de la Policía Local, indica que el día 20 de abril de 2005 unos

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

operarios de la planta eléctrica, que por indicación del servicio municipal competente sustituían unas farolas de alumbrado por otras, al utilizar una sierra radial produjeron chispas y restos de material que fueron a caer sobre el vehículo del reclamante, produciéndole daños en la chapa y pintura.

3. El 9 de mayo de 2005 se solicita del reclamante documentos complementarios, que éste aporta enseguida.

4. Transcurridos seis meses desde la solicitud de responsabilidad, el representante del reclamante interpone recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación presunta de aquélla, instando la anulación de tal acto y el reconocimiento de la responsabilidad de la Administración por la producción del daño, así como el derecho a recibir la correspondiente indemnización. Ello da lugar al procedimiento abreviado nº 000561/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

5. Sin contar con informe del Servicio, y sin abrir período de prueba ni conceder trámite de audiencia, la Administración instructora del expediente formula Propuesta de Resolución, de fecha 22 de noviembre de 2006, y es ésta la que ahora se somete a nuestro preceptivo Dictamen. Tal Propuesta de Resolución estima totalmente la reclamación, al entender que existió nexo causal entre la actividad de los operarios municipales y la producción de los daños sobre el vehículo del reclamante.

6. Comunicada al Juez contencioso-administrativo que conocía del antedicho procedimiento, considera la Propuesta de Resolución como acuerdo ya adoptado, estimatorio de la solicitud, por lo que aplicando el art. 76 de la Ley 29/1998, Reguladora de esa Jurisdicción, da por terminado el proceso judicial, y devuelve el expediente a la Administración.

Sin embargo, además de que una mera Propuesta resolutoria no es una decisión definitiva de la Administración, a los efectos oportunos, resulta que en el procedimiento administrativo tramitado aun ha de evacuarse el Dictamen de este Organismo, con todo lo que ello puede comportar, incluido el cambio de postura de la Administración sobre la responsabilidad exigida.

7. Por tanto, el procedimiento administrativo no había concluido, por lo que aún puede y debe resolver la Administración. Las graves deficiencias procedimentales pueden, en este caso, obviarse, dada la circunstancia de que los hechos han quedado suficientemente acreditados en la documentación que obra en el expediente, y que, además, la Resolución estima en su totalidad la reclamación.

8. A juicio de este Consejo los hechos relatados, suficientemente probados, resultan imputables al Ayuntamiento del Puerto de La Cruz, y condujeron a la producción del daño reclamado, con la indudable existencia de nexo causal entre aquéllos y éste. Por tanto, la Administración municipal resulta responsable, y habrá de indemnizar al solicitante en la cantidad reclamada.

## CONCLUSIÓN

Se estima que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.